

PÚBLICA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA ART 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015

1. COMPETENCIA CONTRACTUAL	Mayor EMMANUELA RESTREPO CELIS , identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.307.473 de Tarqui (Huila), en su calidad de ORDENADORA DEL GASTO y SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DMSOC , debidamente autorizada para contratar mediante resolución de delegación del gasto No. 4223 del 23 de Junio 2022 emanada del Ministerio de Defensa Nacional quien, en consecuencia, representa a la NACIÓN - M.D.N- EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – REGIONAL 9 - DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE “HÉROES DEL SUMAPAZ” , posesionado por acta militar No. 2025342000016736 del 19 de enero de 2025.		
2. GERENTE DEL PROYECTO	Nombre: MY ARACELLY CHARRIS GUACANEME Cargo: subdirectora ceintifica DMSOC o quien haga sus veces, Nombrado mediante resolución No. 00000029 del 04 de enero del 2025 de la Regional 9 - Dispensario Médico Suroccidente “Héroes del Sumapaz”.		
3. SUPERVISOR DEL CONTRATO	Nombre: CT JEFFERSON STANLY RODRIGUEZ PEÑA CC 1.101.757.493 Cargo: Oficial de contratacion, o quien haga sus veces. Nombrado mediante resolución No. 00000029 del 04 de enero del 2025 de la Regional 9 - Dispensario Médico Suroccidente “Héroes del Sumapaz”.		
4. CÓMITES ESTRUCTURADORES	COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR Nombre: SV. FLOR MARIA FREILE LIZARAZO Cargo: Jefe de Talento Humano DMSOC Nombrado mediante resolución No. 00000029 del 04 de enero del 2025 de la Regional 9 - Dispensario Médico Suroccidente “Héroes del Sumapaz”.	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR Nombre: PD RUTH MARLENE PADILLA CRUZ Cargo: Asesor Economica – DMSOC Nombrado mediante resolución No. 00000029 del 04 de enero del 2025 de la Regional 9 - Dispensario Médico Suroccidente “Héroes del Sumapaz”.	COMITÉ JURIDICO ESTRUCTURADOR Nombre: SUSAN ROCIO CARDENAS LETRADO Cargo: Asesora Juridica - DMSOC

PATRIA HONOR LEALTAD

Cra. 86 No. 53b-80sur - Dispensario Médico Sur Occidente
Bogotá D.C.
jefferson.rodriquez@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PÚBLICA

PÚBLICA

Pág. 2 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

	Nombrado mediante resolución No. 00000029 del 04 de enero del 2025 de la Regional 9 - Dispensario Médico Suroccidente "Héroes del Sumapaz".
5. COMITÉ EVALUADOR	Nombre: AA12 CAMILO ANDRES OSORIO Cargo: Auxiliar de Talento Humano DMSOC, o quien haga sus veces. Nombrado mediante resolución No. 00000029 del 04 de enero del 2025 de la Regional 9 - Dispensario Médico Suroccidente "Héroes del Sumapaz".
6. CDP	CDP No. 78725 de fecha 02 de octubre de 2025 expedido por la Regional 9 - Dispensario Médico Suroccidente "Héroes del Sumapaz".. Posición catálogo de gasto: A-02-02-02-008-002 "SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES" Recurso: 16 SSF Valor total: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/TCE (\$9'621.000,00)
7. DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO UNIDAD APOYADA DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTA CONTRATACIÓN	Dirección de Sanidad Ejército - Regional 9 - DMSOC
8. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICO DE APOYO A LA GESTIÓN.
9. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS (Decreto No. 1082 de 2015)	
a. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	<p>LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO en cumplimiento de su misión, ejecuta su recurso asignado mediante el rubro A-02-02-02-008-002 "SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES" con el fin de contratar los servicios de un(a) ASESOR JURIDICO, quien deberá contar con los estudios y/o experiencia acreditada para prestar sus servicios en beneficio del personal de Oficiales, suboficiales, soldados, civiles (Funcionarios del Ejército Nacional), beneficiarios y usuarios pertenecientes al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.</p> <p>Actualmente la Regional 9, no cuenta con el talento humano de planta, uniformado o civil, suficiente para ejecutar los servicios y las actividades correspondientes en esta área, por lo que se genera la necesidad de contratar personal con la experiencia e idoneidad como ASESOR JURÍDICO, para la prestación de dicho servicio. Por consiguiente, es importante designar a una persona con el perfil que cumpla con los requisitos exigidos con el fin de garantizar una eficiente prestación de servicios.</p> <p>Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de un profesional que demuestre adecuadamente que cumple con el perfil requerido, de conformidad con lo establecido en la constitución y la Ley, y no debe tener antecedentes judiciales ni disciplinarios de tal manera que se garantice la seguridad institucional.</p>
b. PERFIL DEL PROFESIONAL	ABOGADO FORMACIÓN PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE FORMACIÓN DE 1 A 3 AÑOS

PÚBLICA

Pág. 3 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

c. OBJETO CONTRACTUAL	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"
d. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATANTE	<ol style="list-style-type: none">1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.2. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor.3. Verificar las funciones ejercidas por el supervisor del presente contrato.4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales.5. Exigir certificación a la Institución educativa, donde se acredite la veracidad de los diplomas aportados por el contratista.6. Verificar que para la suscripción del contrato se hayan aportado por el Contratista los documentos requeridos.7. Adelantar los trámites necesarios para el correspondiente estudio de seguridad del contratista.8. Realizar el cargue de cada uno de los documentos solicitados por la entidad en la plataforma SECOP II, en cualquiera de las etapas del proceso contractual que le correspondan a la función propia de la entidad (Documentos del proveedor, Garantía del proveedor, Plan de pagos mensual y demás documentación).9. Garantizar que las relaciones interpersonales derivadas de la ejecución del objeto contractual, se desarrollen dentro de parámetros normales, atendiendo a las debidas consideraciones respeto y cortesía que por la naturaleza de la institución deben existir, respecto del personal uniformado, no uniformado y civil que labora o presta sus servicios profesionales para la institución militar, evitando que se presenten conflictos, riñas, percances o incidentes que alteren la convivencia o el normal desarrollo de las labores diarias del lugar designado para el desarrollo del objeto del contrato.10. Las demás que surjan en desarrollo del presente contrato.
e. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA	OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA <ol style="list-style-type: none">1. Revisar los documentos necesarios para adelantar los procesos de selección en todas sus modalidades.2. Brindar asesoría jurídica a la Regional 9 del DMSOC, en lo concerniente a la aplicación de los preceptos contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 2015 y demás normas vigentes que regulan los procesos de contratación estatal.3. Proyectar y/o revisar los actos administrativos y demás documentos que deban producirse en ejercicio de la actividad pre contractual, contractual y post-contractual de los procesos asignados.4. Asistir a reuniones, audiencias, ponencias o mesas de trabajo, que sean coordinadas por la ordenadora del gasto o supervisor del contrato; que versen sobre temas relacionados con sus obligaciones contractuales.5. Asistir a todas y cada una de las actuaciones procesales dependientes de actividades programadas dentro del

PÚBLICA

Pág. 4 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

	<p>proceso de contratación asignado.</p> <ol style="list-style-type: none">6. Prestar sus servicios profesionales en apoyo directo a los requerimientos provenientes de la Regional 9 del DMSOC, asesorando y participando en los aspectos desde el ámbito Jurídico, relativos a los procesos en las etapas pre contractual, contractual y post-contractual.7. Informar de manera oportuna al Jefe del área de Contratación de los pormenores de la estructuración, evaluación y seguimiento de ejecución de los procesos asignados.8. Informar por escrito al supervisor del contrato sobre los problemas que se susciten o se relacionen de manera directa con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.9. Proyectar y/o revisar las respuestas a las observaciones, peticiones y/o requerimientos, que se presenten en el DMSOC, relacionados con los procesos de contratación asignados.10. Realizar la estructuración y/o evaluación de los procesos de selección que le sean asignados, cumpliendo con los requisitos y etapas que legalmente correspondan a cada modalidad de contratación y con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, relacionados con dichos procesos de contratación y su publicación en el SECOP II o la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC.11. Publicar y realizar el seguimiento ágil, oportuno de los términos estipulados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II", de conformidad con lo establecido en la Circular No. 2021496008341443 - 07 julio 2021.12. Dar aplicación de los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000- General de Archivos, en los procesos contractuales que le sean asignados.13. Proyectar conceptos de orden jurídico sobre la viabilidad de contratos modificatorios y/o adiciones y/o prorrogas.14. Tramitar y revisar las minutas de contratos, modificaciones, prórrogas, cesiones, suspensiones, actas de liquidación y otros trámites con ocasión a las actuaciones de la actividad contractual asignada.15. Realizar el proceso de evaluaciones jurídicas de los procesos de selección adelantados por el DMSOC, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección del DMSOC Regional 9 y las demás normas vigentes.16. Apoyar en la elaboración y revisión de documentos técnicos en la estructuración, evaluación y conceptos.17. Servir y/o realizar las actividades que corresponda de perito cuando la DMSOC le asigne y/o unidad jerárquica que corresponda.18. Apoyar a la sección de planes en la revisión de los planes de necesidades en cuanto a la descripción y justificación de la necesidad se refiere.19. Llevar desde su inicio hasta su terminación los debidos procesos que se presenten en los procesos contractuales,
--	---

PÚBLICA

de acuerdo a la norma vigente y con todas las notificaciones que corresponda a cada caso a su culminación según proceda.

20. Firmar en la parte final, los documentos que realice en ejercicio del cumplimiento del contrato. Avalando los documentos jurídicos.
21. Realizar y avalar actas de liquidación cuando aplique según lo indicado por la ordenación del gasto REG09
22. Cargar todos los documentos en SECOP II correspondientes a la etapa de contratación en la plataforma que inicia desde el Certificado de Disponibilidad Presupuestal hasta el acta de liquidación y cierre de expediente.
23. Iniciar el proceso de contratación con la elaboración de la Resolución de Nombramientos de comités, gerente de proyecto y supervisores de los diferentes procesos contractuales
24. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato, presentando en el cronograma de actividades y en su informe de forma mensual el barrido de los documentos en físico y el término del almacenamiento del Orfeo hasta el archivo de los documentos.
25. Realizar la revisión y seguimiento en la plataforma SECOP II, de todos los procesos de prestadores de servicios y/o bienes y servicios, garantizando el debido proceso según corresponda en cada especialidad y etapa contractual.
26. Realizar la asignación y/o aprobación de los flujos en la plataforma SECOP II.
27. Las demás actividades requeridas por la Supervisión, que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato, necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas sin que esto indique subordinación

PARAGRAFO PRIMERO: Independencia del contratista: el contratista es independiente del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y en consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaración, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional ni de tomar decisiones e iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al DMSOC en el momento que sea requerido, para la suscripción del cierre de expediente.
2. Constituir a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma electrónica del contrato las garantías establecidas y subirlas a la plataforma electrónica del SECOP II para su aprobación.
3. El contratista autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL a

PÚBLICA

Pág. 6 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

	<p>realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas sicométricas antes y durante la contratación.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad en lo que le corresponda (salud, pensiones, riesgos laborales (ARL), y realizar el pago de los aportes al sistema, mes vencido, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo. 3.2.7.1 del Decreto No. 1273 de 2018 y las demás normas que la modifiquen.5. Responder, cuidar, hacer buen uso de la información y devolver oportunamente al responsable del archivo correspondiente, los documentos que sean prestados al contratista en desarrollo de sus actividades, conforme con las directrices fijadas el DMSOC.6. Asistir y participar en las reuniones que sean programadas por el supervisor del contrato y que se le requiera en cumplimiento del objeto contractual.7. Guardar la debida reserva y confidencialidad de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.8. Suscribir previo al inicio del contrato, el "Acta de Compromiso de Reserva", el cual debe leerlo, conocerlo y darle cumplimiento; así mismo cumplir con las políticas de seguridad de la información del DMSOC.9. Conocer, acoger, aplicar y dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, formatos y/o lineamientos implementados por el Sistema de Gestión del DMSOC.10. Presentar el informe de gestión al Supervisor del contrato, dentro de las fechas indicadas por este, de acuerdo con lo dispuesto a la Orden administrativa de presupuestal No. 01 del 2025 No. 2024321035360423 de fecha 27 de diciembre del 2024.11. Publicar los informes periódicos relacionados con el avance del objeto contractual, en la plataforma transaccional SECOP II, con los soportes necesarios y ordenados por la norma vigente.12. Presentar las cuentas de cobro o las facturas, en los tiempos y términos pactados en el contrato en la cláusula forma de pago.13. Obrar con seriedad, diligencia y cuidado en el manejo de la información o documentos bajo su cargo, en desarrollo del presente contrato.14. Cumplir con las políticas de seguridad informática, con el fin de evitar la fuga de información y proteger la integración de la red nacional de datos; así mismo cumplir con las políticas de uso aceptable de los activos informáticos, diligenciando los formatos correspondientes para su adecuado uso.15. Bajo el amparo de la Ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la Ley 1712 de 2014 respecto de documentos o información pública reservados o pública clasificada frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para
--	--

PÚBLICA

Pág. 7 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

	<p>beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al contrato. Esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozca sin que esta medie en documentos escritos.</p> <ol style="list-style-type: none">16. Responder y hacer buen uso de los bienes, equipos y elementos que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, al supervisor del contrato (salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor), a la terminación de éste. Los bienes que entregue el DMSOC al Contratista para el desarrollo de las obligaciones contratadas, se hará mediante inventario, el cual tendrá como de fecha de suscripción, la misma en que se inicie el contrato.17. Abstenerse de ceder el presente contrato sin que medie autorización del DMSOC.18. Realizar los exámenes médicos pre ocupacionales y allegar a la entidad el certificado respectivo dentro del mes siguiente a la suscripción del acta de inicio, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, Decreto No. 723 de 2013, Decreto No. 1072 de 2015, o aquellas que la modifiquen, adicionen o remplacen.19. Dar aplicación a la Ley 2013 de 2019, por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de intereses, en el Sistema de Información de gestión del Empleo Público – SIGEP.20. Cumplir con las normas sobre integridad, transparencia y prevención de corrupción.21. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.22. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios, como a las demás personas con que tenga relación con ocasión a la prestación del servicio; observando la moral y las buenas costumbres.23. Conocer que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, en cualquier tiempo, se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y a la cláusula resolutoria del contrato.24. Conocer que el incumplimiento contractual de las obligaciones podría causar la imposición de multas en virtud del acuerdo de voluntades previsto en la cláusula penal pecuniaria, cuya exigibilidad y pago en caso de su causación deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.25. Hacer entrega al Supervisor del contrato, a su finalización, de un Backup de la información generada en desarrollo del contrato en formato Word, Power Point, Excel, PDF o como originalmente haya sido generado.26. Tener disponibilidad y disposición para el desarrollo del contrato por lo que no podrá suscribir más de un contrato con el Ejército Nacional.27. Las demás que se deriven de la naturaleza e inherencia del presente contrato.
--	--

PÚBLICA

Pág. 8 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

	<p>NOTA ACLARATORIA: Si por conducta o desarrollo inadecuado de las funciones se generan llamados de atención por escrito, se indica que a la tercera llamada se podrá realizar la terminación unilateral del contrato, con base, en los informes que presente el supervisor del contrato o por conocimiento directo de la subdirección administrativa y financiera del Dispensario Médico Suroccidente "HÉROES DEL SUMAPAZ".</p>
<p>f. RIESGOS LABORALES</p>	<p>De conformidad con la actividad principal de la Entidad Pública y a la exposición a los factores de riesgo, deben establecer la clasificación del riesgo, así:</p> <p>Clase I, de Riesgo Mínimo. Ejemplo: La mayoría de las actividades comerciales y financieras, trabajos de oficina, centros educativos y restaurantes.</p> <p>Clase II, de Riesgo Bajo. Ejemplo: Algunos procesos manufactureros como la fabricación de tapetes, tejidos, confecciones y flores artificiales; almacenes por departamentos y algunas labores agrícolas.</p> <p>Clase III, de Riesgo Medio. Ejemplo: Procesos manufactureros como fabricación de agujas, alcoholes, alimentos, automotores y artículos de cuero.</p> <p>Clase IV, de Riesgo Alto. Ejemplo: Procesos manufactureros como aceites, cervezas y vidrios; procesos de galvanización, transporte aéreo o terrestre.</p> <p>Clase V, de Riesgo Máximo. Ejemplos: Areneras, manejo de asbestos, bomberos, manejo de explosivos, construcción, explotación petrolera y minera, entre otros</p> <p>El riesgo IV - V debe ser asumido por la Entidad Estatal, razón por la cual, en el estudio previo, se debe acreditar la existencia de esos recursos para el respectivo pago.</p> <p>En atención a la anterior clasificación y teniendo en cuenta el objeto del contrato a suscribirse; el contratista se ubica en el Riesgo Clase (III) TRES de esta tabla</p>
<p>g. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN</p>	<p>CONTRATACIÓN DIRECTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión asistencial y/o administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales y/o técnicos. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la administración y el principio de planeación.</p>
<p>h. FUNDAMENTO JURÍDICO</p>	<p>Para la elaboración del presente estudio previo, la sección Contratación de la Regional 9 – Dispensario Médico Suroccidente "Héroes del Sumapaz" tuvo en cuenta las siguientes disposiciones:</p> <p>Con respecto al contrato de prestación de servicios, se precisa que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto</p>

PÚBLICA

General de Contratación de la Administración Pública, dispone:

“ARTICULO 32. “DE LOS CONTRATOS ESTATALES (...)

3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.” (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el numeral 4 del artículo 2° de la Ley [1150](#) de 2007, señala:

“ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…).” (Subrayado fuera de texto)

El Decreto [1082](#) de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación*”, consagra:

«ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. **Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo [2.2.1.2.1.4.3](#) del presente decreto.** (Negrilla nuestra)

PÚBLICA

(Decreto 1510 de 2013, artículo [73](#))

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

(Decreto 1510 de 2013, artículo [81](#))

Por otra parte el artículo 49 de la Constitución Política, establece *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. **Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes** y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. **Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad**”* (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Teniéndose que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, presta y garantiza el servicio de salud dispuesto por el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, la cual se encuentra directamente vinculada con la prestación de un servicio esencial en representación del estado Colombiano; lo que conlleva a que deba llevarse a cabo todos los trámites pertinentes para efectos de no

PÚBLICA

permitir la suspensión del servicio requerido, que gira en torno del mantenimiento de la salud y de la integridad humana de sus beneficiarios.

Conforme a lo anterior, no se puede entender la necesidad de la prestación de los servicios profesionales aquí requeridos, como la necesidad de un trámite netamente administrativo o no esencial, sino como la necesidad de la prestación de un servicio ya sea administrativo o asistencial que se encuentra dirigido a la garantía del derecho fundamental que le asiste a los afiliados y beneficiarios adscritos a la Sanidad Militar, para este caso del Ejército Nacional.

Ahora bien, la necesidad de la contratación del prestador de servicios aquí planteada encuentra su fundamento en la obligación que le asiste al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, de llevar a cabo todos los trámites tendientes a evitar la suspensión de la prestación de los servicios de salud, garantizando su continuidad bajo los parámetros de la eficiencia y eficacia, en apoyo para la prestación del servicio de salud de los usuarios adscritos a los Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército Nacional. Encontrándose el prestador de servicio aquí requerido, dentro de los prestadores de servicios proyectados dentro de la necesidad para la vigencia fiscal.

Así las cosas, la Dirección de Sanidad Ejército dentro de los lineamientos emitidos por las directrices anteriormente dispuestas se ve la necesidad de realizar la contratación de un profesional en apoyo de la gestión como asesor jurídico de acuerdo a lo solicitado por la señora Mayor ARACELLY CHARRIS GUACANEME Subdirectora Científica Dispensario Médico Suoccidente “Héroes del Sumapaz” en calidad de Gerente del Proyecto mediante plan de necesidades N° **2025342031148293**, el cual hace parte integral del presente estudio previo en (05 folios), que soporta el fundamento de la necesidad asistencial.

Conforme a lo anterior, el suscrito gerente de proyecto, considera, que acorde a la misión que le asiste al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el cual es: *“Garantizar el apoyo de Sanidad en las operaciones de la Fuerza y la prestación de servicios integrales de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, adscritos a los Establecimientos de Sanidad Militar del Ejército Nacional.”*¹ se debe garantizar la prestación de un servicio continuo y de calidad, el cual se podrá ver afectado con la tardía contratación de los prestadores de servicio que apoyan a dicha misionalidad, no siendo posible de acuerdo a las necesidades del servicio, la interrupción por un tiempo mayor de la prestación del servicio profesional.

Es así como el Consejo de Estado, de forma acertada indicó que el contrato de prestación de servicios se encuentra

¹ Misión Dirección de Sanidad Ejército <https://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co/direccion-sanidad-ejercito-nacional/institucional/entidad/mision-vision>

PÚBLICA

Pág. 12 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE “HÉROES DEL SUMAPAZ”

relacionado en el numeral 3 de artículo 32 de la Ley 80 de 1993², estableciendo unos límites que se deben cumplir, como que la prestación del servicio sea indispensable; debiéndose aplicar una interpretación teleológica dirigida al principio de planeación,³ de acuerdo a la necesidad de la Entidad Estatal. Lo anterior, permite concluir, que el término estrictamente indispensable debe evaluarse de acuerdo al objeto de la entidad, la necesidad de la prestación del servicio y las obligaciones que desencadenan los dos primeros criterios de evaluación.

Por consiguiente, se considera que la regla objeto de unificación que se deben tener en cuenta por parte de las entidades del estado que prestan un servicio social, esencial y obligatorio, **es el término estrictamente indispensable al que alude el inciso segundo del numeral tercero del artículo 32 ibidem, y que debe ser señalado en el estudio previo; lo cual de acuerdo al principio de planeación se encuentra justificado en el plan de necesidades radicado No. 2025342031148293 suscrito por la señora Mayor ARACELLY CHARRIS GUACANEME Subdirectora Científica Dispensario Médico Suroccidente “Héroes del Sumapaz” en calidad de Gerente del Proyecto, quien justifica la necesidad de la prestación del servicio; que para este caso en específico es la garantía de la continuidad de un servicio enmarcado dentro las obligaciones contractuales que realiza el prestador de servicios como un trámite asistencial que se compone de uno de los elementos del engranaje funcional requerido para la preservación del derecho fundamental⁴ de la salud prestado por el Subsistema.** Siendo esta la razón, por la cual, no se considera que deba limitarse a un mínimo de 30 días hábiles la nueva contratación de los prestadores del servicio del Subsistema de Salud, tanto para la parte administrativa como la asistencial, toda vez que las mismas se encuentran ligadas y entrelazadas para el correcto funcionamiento de la administración; donde si bien la necesidad de la interrupción del contrato se requiere, también por los fines de la planeación, se requiere la no interrupción de un

² **“Numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Contrato de Prestación de Servicios.** <Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

³ El **principio de planeación** encuentra, entre otros, su fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, e implica que la actuación contractual, debe estar debidamente planeada y proyectada conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, en pro de la eficiencia y eficacia de la prestación de los servicios que el estado debe garantizar a sus ciudadanos, para este caso, los afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

⁴ **“ARTICULO 49.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

(...)”

PÚBLICA

Pág. 13 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

término tan extenso (45 días corrientes), ante la necesidad que la parte administrativa y asistencial lleve a cabo la contratación de los servicios de la salud y la ejecute la prestación de los servicios profesionales y técnicos, **CON LOS CUALES NO CUENTA EL ANDAMIAJE DE LA PLANTA DE PERSONAL, PARA EL CUBRIMIENTO TOTAL DE LAS NECESIDADES**; existiendo por el contrario un déficit de personal de planta y contratado para la total atención de las necesidades de los 505.126 usuarios.

Conforme a lo anterior, se hace necesario, nuevamente resaltar que la Ley 80 de 1993 en el numeral tercero establece:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. (...) 3o. Contrato de Prestación de Servicios. <Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)"

De conformidad con lo anterior, y una vez verificada la documentación allegada para la presente contratación, mediante el presente documento se deja constancia que la Señora MIREYA ANGEL PACHÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 51.745.313 de Bogotá cumple con el perfil necesario para desarrollar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la sección de CONTRATACION del Dispensario Medico Suroccidente.

De igual forma la Corte Constitucional en sentencia [C – 154](#) de 1997, al referirse a la contratación y a las características del contrato de prestación de servicios, expresó:

"CONTRATACION ADMINISTRATIVA-Función reglada

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco

PÚBLICA

pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS-Características

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

De otra parte, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de Mayo 10 de 2001, Radicación No. [1.344](#), Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, señaló:

"La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente -Sentencia C-280/96-, mientras que el trabajador oficial, en su orden, labora en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración; las prestaciones sociales le son

PÚBLICA

consustanciales y responde disciplinariamente.

Es así como los trabajadores oficiales perciben por sus servicios un salario, que constituye asignación, la retribución de los contratistas de prestación de servicios son los honorarios, que no tienen tal carácter. Así, la fuente del reconocimiento es bien distinta: en el primero, la vinculación laboral administrativa y, en el segundo, el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.

De los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboran con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, tipificado en la ley [80](#) de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, no reciben "asignación" en los términos establecidos, lo que hace imposible aplicarles el régimen de estos."

De la normativa y jurisprudencia transcrita, es factible concluir que el presente contrato de prestación de servicios, deberá celebrarse por la Dirección de Sanidad Ejército toda vez que la función requerida por la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas a la planta de personal o que cuenten con los conocimientos especializados, para el desarrollo del cargo como ASESOR JURIDICO

El presente contrato de prestación de servicios, entre las características que presenta se determina, que la prestación del servicio recae en el hecho de ejecutar obligaciones en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas obligaciones profesionales, la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, la estipulación del término de ejecución que es temporal y por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Es así como, la retribución al futuro contratista de prestación de servicios será la contraprestación dispuesta como forma de pago, que no tienen el carácter de salario y el origen de su reconocimiento, es el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.

LEY 1150 DE 2007

Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(...)

h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan

PÚBLICA

encomendarse a determinadas personas naturales.

DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Debiéndose indicar finalmente que dentro del tiempo de ejecución requerido para el cumplimiento de la misión institucional de la Dirección de Sanidad, se requiere como término de ejecución de los contratos de prestación de servicios en apoyo profesional o técnico, establecerlo en el plazo de tiempo de 03 meses de acuerdo al presupuesto designado para tal fin. Lo anterior, toda vez que la necesidad de la continuidad del servicio de salud, obliga a no generar interrupción ni demoras injustificadas para la atención integral de los pacientes que se encuentran adscritos al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional. Sin embargo, toda vez que esta Dirección, se encuentra inmersa, en el deber de sujetarse a las disposiciones legalmente dispuestas por el Gobierno Nacional, que para este caso, se encuentran enmarcadas en la Circular Conjunta N° 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022 emitida por la Departamento Administrativo de la Función Pública y en la también Circular Conjunta N° 1 de 2023 suscrita con Colombia Compra Eficiente, **el plazo de ejecución del contrato comienza previa expedición del registro presupuestal del compromiso, constitución de pólizas y aprobación de las garantías y acta de inicio; a partir de esa fecha, se dará como iniciada la ejecución del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2025.**

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad señalados en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991; bajo el precepto que la salud es un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprendiendo el acceso a servicios de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de

PÚBLICA

Pág. 17 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE “HÉROES DEL SUMAPAZ”

	<p>la salud, como servicio público esencial obligatorio.</p> <p>Debiéndose resaltar que la Ley estatutaria N° 1751 del 16 de febrero de 2015 <i>“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”</i> trae consigo un conjunto de principios entre los cuales está el de Continuidad el cual expresa:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas”</i></p> <p>Razón por la cual, se expone la necesidad de acuerdo a la planeación efectuada en la vigencia fiscal, de celebrar los contratos de prestación de servicios por un término de 03 meses durante la presente vigencia; sometida a una imposibilidad jurídica y administrativa bajo el deber de observancia de los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, por medio de sus entidades competentes y disposiciones reguladoras de los órganos, organismos y entidades estatales reguladas por la Rama Ejecutiva del poder público, dentro del cual se encuentra inmerso el Ministerio de Defensa Nacional, y por ende las unidades adscritas al mismo, para este caso en la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.</p>												
<p>i. VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/TCE (\$9'621.000,00)</p>												
<p>j. JUSTIFICACIÓN VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>El valor del contrato se determinará de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 1468 del 08 de noviembre de 2023 <i>“por la cual, se establecen las tablas de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, del personal asistencial y administrativo que se contrate en la Dirección General de Sanidad Militar, Direcciones de Sanidad Ejército, Armada Nacional de Colombia, Jefatura Salud Aeroespacial Colombiana y sus Establecimiento de Sanidad Militar, y se definen los criterios para su aplicación”</i>, emitida por la Dirección General de Sanidad Militar para personas naturales en general, teniendo en cuenta el perfil (estudios y experiencia) del profesional a contratar.</p>												
<p>k. FORMA DE PAGO</p>	<p>El valor total del presente contrato de prestación de servicios se cancelará conforme al termino de ejecución, pagados en TRES (03) meses, conforme a la fecha de inicio y terminación del contrato programados, así:</p> <table border="1" data-bbox="667 1650 1459 1869"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>MES</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Octubre</td> <td>\$ 3.207.000,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Noviembre</td> <td>\$ 3.207.000,00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Diciembre</td> <td>\$ 3.207.000,00</td> </tr> </tbody> </table>	No.	MES	VALOR	1	Octubre	\$ 3.207.000,00	2	Noviembre	\$ 3.207.000,00	3	Diciembre	\$ 3.207.000,00
No.	MES	VALOR											
1	Octubre	\$ 3.207.000,00											
2	Noviembre	\$ 3.207.000,00											
3	Diciembre	\$ 3.207.000,00											

PÚBLICA

Pág. 18 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

TOTAL VIGENCIA 2025	\$ 9.621.000,00
	<p>NOTA 1: aplica <u> X </u> no aplica <u> </u></p> <p>Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos de pasajes y viajes al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, en caso de requerirse el cumplimiento de las obligaciones contractuales en lugares distintos fuera de la ciudad de la sede de ejecución del contrato, se evaluara la ciudad de destino con los correspondientes soportes legales y se emitirá el correspondiente Acto Administrativo que de cuenta los pasajes y el valor de los gastos de viaje UNIDAD APOYADA debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos.</p> <p>Dado el caso de que las directrices y lineamientos internos relacionados con antelación, sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se le liquiden, de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.</p> <p>Para la realización de cada uno de los pagos derivados del futuro contrato, el contratista deberá entregar al Dispensario medico Suroccidente, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.• Informe del supervisor, de acuerdo al formato establecido• Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12, 5% en salud, el certificado y carné de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la ARL.• Documento indicando el mes del pago con el valor del pago total de cada uno de los aportes mensuales obligatorios de salud, pensión y ARL.
I. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	<p>Los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del contrato, pueden ser:</p> <p>Riesgos asumidos por el contratista:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) El eventual incumplimiento del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato.(ii) Conceptos errados que como consecuencia generen acciones legales en contra del Ministerio de Defensa –

PÚBLICA

Pág. 19 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

	<p>Ejército Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none">(iii) Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos o en las asesoría requeridas por la entidad en la materia para la cual fue contratado(iv) Uso indebido de información confidencial, secreta, ultra secreta que llegase a conocer y que publicara, revelara, entregara, informara, distribuyera bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente(v) Pago de salarios, prestaciones sociales y honorarios que el contratista (persona jurídica) llegase a omitir cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación de trabajo conforme a las normas vigentes(vi) Incumpla con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. <p>Riesgos asumidos por la entidad contratante:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Mora en el pago por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: se reconocerán los efectos dañosos que se deriven de este riesgo, deben ser asumidos, reconocidos y pagados por el Estado, el que, a título de resarcimiento, debe pagar interese e mora al contratista(ii) Modificación o interpretaciones unilaterales del contrato: se presenta cuando en ejercicio de estos dos poderes excepcionales la entidad altere gravemente el equilibrio financiero del contrato, circunstancia que se debe analizar a la luz de la teoría del hecho del príncipe(iii) Riesgos asociados con el presupuesto de la entidad: consiste en la ausencia de disponibilidad presupuestal para asumir los compromisos asumidos por la Entidad Estatal. <p>Nota: En anexo se procede a estructurar los riesgos.</p>
<p>m. GARANTÍAS EXIGIDAS</p>	<p>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: (a) Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuosos del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</p> <p>Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más.</p> <p>CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</p> <p>Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más desde el perfeccionamiento del contrato.</p> <p>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones</p>

PÚBLICA

Pág. 20 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE “HÉROES DEL SUMAPAZ”

	<p>laborales: Esta garantía no opera en razón a que el contratista no es responsable de contratación de personal a cargo de este en el territorio nacional para la ejecución del contrato; por cuanto este contrato es intuito persona.</p> <p>Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR- REGIONAL 9 – DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE “HEROES DEL SUMAPAZ” en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.</p> <p>Parágrafo Primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.</p> <p>Parágrafo Segundo: Restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se haya visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR-REGIONAL 9-DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE “HEROES DEL SUMAPAZ”. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas.</p> <p>Parágrafo Tercero: Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR- REGIONAL 9- DISPENSARIO MEDICO SUROCCIDENTE “HEROES DEL SUMAPAZ” podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.</p> <p>Parágrafo Cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.</p>
n. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATISTA	PERSONA NATURAL
o. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato comienza previa expedición del registro presupuestal del compromiso, constitución de pólizas y aprobación de las garantías y acta de inicio; a partir de esa fecha, se dará como iniciada la ejecución del contrato, hasta el 31 de Diciembre de 2025, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PÚBLICA

Pág. 21 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

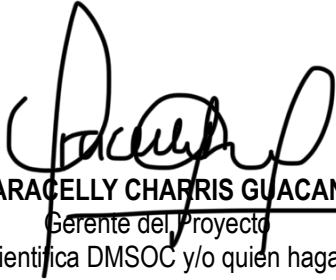
<p>p. LUGAR DE EJECUCIÓN</p>	<p>El lugar de cumplimiento del contrato será en la ciudad de Bogotá, (Cundinamarca), en las instalaciones de la REGIONAL No – DMSOC ubicado en la dirección, Bogotá - DMSOC REGIONAL 9 - Avenida carrera 86 No. 53B-80 y DISAN REGIONAL 9 Carrera 7 N 52-48, donde la dependencia que ostenta la necesidad lo disponga en el trámite contractual.</p>
<p>10. JUSTIFICACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO DE NO RECIBIR VARIAS OFERTAS</p>	<p>En cumplimiento del decreto 1082 del 2015 se realiza contratación directa, mediante un proceso de selección previo para escoger el perfil adecuado que cumple con los requisitos mínimos exigidos para la profesión y obligaciones a cumplir en el presente proceso de acorde al objeto contractual.</p>
<p>11. RECOMENDACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO</p>	<p>De acuerdo al certificado de idoneidad, que hace parte del este estudio previo, el Gerente del proyecto previa verificación del perfil y de los documentos soportes por parte del comité evaluador (que también hacen parte del presente estudio) debidamente nombrado mediante Resolución No. 00000029 del 04 de enero del 2025 de la Regional 9 - Dispensario Médico Suoccidente "Héroes del Sumapaz", recomienda al competente contractual, contratar a la señora MIREYA ÁNGEL PACHÓN, identificado con la cedula de ciudadanía número 51.745.313 de Bogotá D.C.</p> <p>De la persona natural recomendada, se aplican las siguientes condiciones:</p> <p>NOTA 2: APLICA _____ NO APLICA <u>X</u>__</p> <p>Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en las condiciones establecidas por esa entidad.</p> <p>NOTA 3: APLICA _____ NO APLICA <u>X</u>__</p> <p>El (la) contratista bajo la gravedad de juramento Informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre _____2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros

PÚBLICA

Pág. 22 de 22 CONTINUACIÓN ESTUDIO PREVIO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A MIREYA ÁNGEL PACHÓN COMO ASESOR JURÍDICO EN EL ÁREA CONTRACTUAL EN EL DISPENSARIO MÉDICO SUR OCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"

	Sociales o la Entidad que haga sus veces o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de Invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto)____
--	--

Firmas;



MY ARACELLY CHARRIS GUACANEME

Gerente del Proyecto

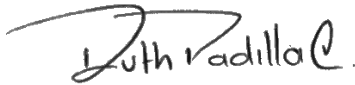
Subdirectora Científica DMSOC y/o quien haga sus veces



SV. FLOR MARIA FREILE LIZARAZO

Comité Técnico Estructurador

Jefe de Talento Humano DMSOC y/o quien haga sus veces



PD RUTH MARLENE PADILLA CRUZ

Asesor Económica – DMSOC

Comité Económico Estructurador del DMSOC

y/o quien haga sus veces

Susan Rocío Cárdenas Letrado
PS SUSAN ROCÍO CARDENAS LETRADO

Asesora Jurídica - DMSOC

Comité Jurídico Estructurador del DMSOC

y/o quien haga sus veces